



URSEC  
Unidad Reguladora  
de Servicios de  
Comunicaciones

## UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS DE COMUNICACIONES

Exp.2004/1/772.

Montevideo, 28 de junio de 2007

### RESOLUCIÓN 204 ACTA 021

**VISTO:** las presentes actuaciones que tratan de la inscripción en el Registro de Revendedores, respecto de la empresas que revenden el servicio de telefonía internacional.

**RESULTANDO: I)** Que la regulación y el control de las empresas autorizadas a prestar el referido servicio de telecomunicaciones (LDI), están comprendidos en la competencia de la Unidad Reguladora de Servicios de Comunicaciones, de acuerdo a lo previsto en los artículos 71 y 72 de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001.

**II)** Que las empresas autorizadas a prestar dicho servicio son Aminet S.A., ANTEL, Convergía Uruguay S.A., Dedicado S.A., Districorp S.A., Dofitel S.A., Donimar S.A., Enalur S.A., GC Sac Argentina S.R.L., Infonexión S.A., Intercanal S.A., Jorter S.A., Kelecom S.A., Mol S.A., Telefónica Móviles de Uruguay S.A., Telephone 2 S.A., Telineer S.A., Telstar S.A., Unete de Uruguay S.A. y Uniotel S.A.

**III)** Que con fecha 29 de abril de 2004, la Comisión dispuso solicitar a todas las empresas de telefonía internacional, la nómina de quienes revendían el servicio que prestaban.

**IV)** Que el 23 de setiembre de 2004 se dispuso intimar a quienes no habían presentado información acerca de los revendedores, así como a aclarar determinadas situaciones.

**CONSIDERANDO: I)** Que el Reglamento de Licencias aprobado por Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003, creó el Registro de Revendedores de Servicios de Telecomunicaciones en la órbita de la URSEC, estableciendo –entre otras cosas– la documentación que debe acompañarse para la inscripción, las obligaciones a cargo de los revendedores y el monto que deben pagar por concepto de inscripción en el Registro.

**II)** Que tanto el licenciatario como el revendedor deberán pagar la Tasa de Control del Marco Regulatorio de Comunicaciones, dispuesta por el artículo 115 de la Ley N° 18.046 de 24 de octubre de 2006.

**III)** Que corresponde actualizar y completar la nómina de revendedores aportada en su oportunidad por los licenciatarios de LDI, teniendo en cuenta las modificaciones que pudieran haber sufrido dichas autorizaciones, como por ejemplo rescisiones, renunciaciones o incorporación de

**IV)** Que también deberá aportarse los requisitos que deben llenar los revendedores, de acuerdo a lo dispuesto por el Reglamento de Licencias, Decreto N° 115/003 de 25 de marzo de 2003.

**ATENCIÓN:** a lo expuesto precedentemente, a lo dispuesto por los artículos 70 y siguiente de la Ley N° 17.296 de 21 de febrero de 2001 y las leyes modificativas y complementarias N° 17.930 de 19 de diciembre de 2005 y 18.046 de 24 de octubre de 2006, el Reglamento de Licencias aprobado por Decreto N° 115/003 de fecha 25 de marzo de 2003, y a lo informado por los servicios jurídicos y el Registro de Revendedores de la URSEC.

**LA UNIDAD REGULADORA DE SERVICIOS  
DE COMUNICACIONES  
RESUELVE:**

- 1.-** Solicitar a las empresas: ANTEL, Dofitel S.A., Enalur S.A., GC Sac Argentina S.R.L., Infonexión S.A., Intercanal S.A., Jorter S.A., Mol S.A. y Telineer S.A. que manifiesten en un plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del presente acto, si siguen prestando el servicio telefónico de larga distancia internacional solamente en forma directa. En el caso que se haya incorporado revendedores del servicio, dichas empresas deberán remitir a la URSEC en el mismo plazo, la nómina completa de sus revendedores con todos los requisitos exigidos por la reglamentación, para su inscripción en el Registro correspondiente.
- 2.-** Intimar a las empresas Aminet S.A., Convergencia Uruguay S.A., Dedicado S.A., Districorp S.A., Donimar S.A., Kelecom S.A., Telefónica Móviles de Uruguay S.A., Telephone 2 S.A., Telstar S.A., Unete de Uruguay S.A. y Uniotel S.A. a remitir en un plazo de diez días hábiles contados desde la notificación del presente acto, la nómina actualizada de sus revendedores con todos los requisitos exigidos por la reglamentación, para su incorporación al Registro correspondiente, en los casos que correspondan.
- 3.-** Pase a Secretaría General, notifíquese personalmente a las empresas permisionarias. Pase a la Oficina de Registro de Revendedores para la recepción de la documentación requerida, su contralor y demás efectos.